

A- El día 27 de septiembre de 1982 se da a conocer la resolución 056/82 - C.A. correspondiente a la realización de Concursos Docentes en la Facultad de Arquitectura. En su anexo único de normas particulares (punto 2, inciso b) se establece: poner "a disposición de los jurados los distintos documentos emergentes de su propia carrera docente instituida en base a las resoluciones: .. Sistema de Evaluación Permanente, resolución No. 66/80 - C.A.". Dicha resolución data del 5 de noviembre de 1980, y responde a una propuesta planteada // por el Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura, Arq. Jorge Rosado, según consta en el expediente 01819. En su artículo 16, la resolución establece que: "Los cargos docentes de los miembros integrantes de las comisiones de evaluación, no podrán concursarse hasta después de dos (2) años de haber dejado de pertenecer a los mismos".

El día 5 de octubre de 1982, de acuerdo con la resolución 060/82 - C.A. // (artículo 1) se propone el "M.C.S. el llamado a Concurso y la designación de jurados para la provisión de los cargos de profesores ordinarios en los departamentos y especialidades que se detallan en el anexo único de la presente, con las categorías, dedicaciones y títulos específicos que en cada caso se indican". Se trata del llamado a concurso de, entre otros, diez cargos de Profesor Titular, dedicación semiexclusiva, especialidad Diseño Arquitectónico (enseñanza y coordinación académica), según consta en anexo único de la mencionada resolución.

El día 8 de octubre de 1982, se aprueba la resolución 060/80 - C.A., según resolución C.S. 215/82.

El día 21 de octubre de 1982, por nota No. 299 (expediente 02595 y agragados) se comunica a todas las Universidades Nacionales, a la Universidad Tecnológica Nacional, a universidades privadas y a otras instituciones, la realización del llamado a concurso de referencia.

El día 22 de octubre de 1982 se anuncia el llamado en el Boletín Oficial / de la Provincia de Santa Fe (pág. 6) y en "La Capital" de Rosario (pág. 3).

El día 25 de octubre de 1982, por resolución 062/82 - C.A., se deroga "el artículo 16 de la resolución No. 66/80 - C.A. del 5 de noviembre de 1980".

B- Al llamado a concurso se presentan los siguientes arquitectos: Rosado, Serra, Moliné, Doncina, Felcero, Panvini, Seghezzeo, Cuesta, Escobar, Castañeira, Pisano, Moreno, Molteni, Marchetti, según consta en el expediente 02648/6.

El arq. Rosado evaluó la actividad docente de los arqs. Felcero, Doncina, Panvini, Seghezzeo, Moreno, Pisano, Escobar y Castañeira durante los años 1980 y 1981.

El arq. Serra evaluó la actividad docente de los mismos arquitectos mencionados en el párrafo anterior, también en el año 1980 y en el año 1981.

El arq. Moliné evaluó la actividad docente del arq. Panvini en 1980.

El arq. Felcero evaluó la actividad docente de los arqs. Seghezzeo y Cuesta en el año 1981.

El arq. Concina evaluó la actividad docente del arq. Castañeira en el año / 1981.

En el acta correspondiente al dictamen final (expediente D2648/6), en el // dictamen del jurado Arq. José María Verges, correspondiente al ítem Antecedentes, punto b, menciona, respecto al arq. Serra su "destacada evaluación de la Facultad en los años 81/82" (folio 139), respecto a los arqs. Felcero y Concina su "muy destacada evaluación ..." (folio 140), respecto a los arqs. Panvini, Pisano y Moliné su "positiva y destacada evaluación ..." (folios 139, 140 y // 141), y respecto a los arqs. Seghezzeo, Moreno, Cuesta, Escobar, Marchetti y // Castañeira su "positiva evaluación..." (folios 139, 140 y 141).

El arq. Rosado no fue evaluado, dada su condición de Secretario Académico y Coordinador de Curso, y el arq. Serra fue evaluado por el Decano, arq. Caggiano, en un solo informe correspondiente a los años 81/82, con una nota de uno / sobre uno.

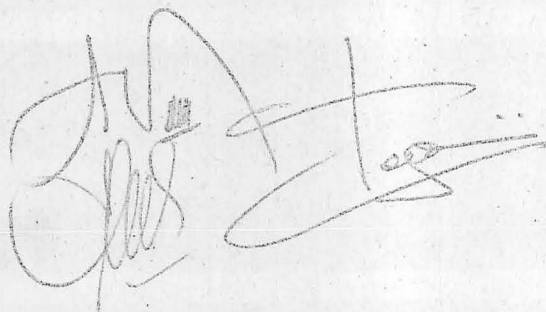
De las notas de evaluación se observa que los evaluadores tienen siempre nota más alta que sus evaluados:

Serra	1
Felcero	0,92 y 0,95
Concina	0,98 y 0,97
Moliné	0,98
Panvini	0,96 y 0,91
Pisano	0,85 y 0,87
Seghezzeo	0,85 y 0,89
Moreno	0,83 y 0,87
Cuesta	0,80 y 0,82
Escobar	0,84 y 0,88
Marchetti	0,83
Castañeira	0,80 y 0,75

Del dictamen del jurado antes mencionado se observa que los evaluadores tienen una mejor valoración que los evaluados.

C- Esta comisión entiende que, si bien no se registra una irregularidad en la anulación del artículo 16 de la resolución 66/80 - C.A., el hecho de haberlo anulado después de haberse efectuado y publicitado el llamado a concurso, y el hecho de presentarse a los mismos evaluadores y evaluados, quedando en desventaja éstos últimos, constituiría una falta de ética por parte de los evaluadores, en especial los arqs. Serra y Rosado, autoridades de la Universidad y / de la Facultad respectivamente, que fueron quienes evaluaron a todos los otros

concurrentes. Esta situación podría considerarse como "vicio de nulidad" en //
los concursos a los que se hace mención. Por tal motivo esta Comisión propone
al Consejo Académico Normalizador Consultivo que el presente informe se eleve
al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento en el tema impugnación
de concursos; y discuta si es pertinente tomar otros tipo de medidas.



Membros



INFORME No. 2

El día 23 de marzo de 1983 se procede a efectuar el llamado a concurso Profesor Adjunto (1 cargo), especialidad Planeamiento, dedicación simple, según consta en la resolución 012/83 - C.A. de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario.

En los concursos efectuados en los años 1982 y 1983 se dio especial valoración a los antecedentes docentes. Esto consta en el artículo 39, inciso b, del Anexo Único de la Ordenanza 353 de la Universidad Nacional de Rosario del 24 de septiembre de 1982, que dice lo siguiente: "La carrera docente, regularmente cursada, constituirá un antecedente de especial ponderación de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto. Valor similar tendrá el ejercicio regular y continuado de la docencia universitaria".

El día 4 de marzo de 1983 se designa al arq. Carlos Alberto Abalerón como Profesor Adjunto, dedicación simple, de la cátedra Planeamiento, según consta en la resolución No. 010/83 - C.A..

Cabe consignar que dicho cargo no se encontraba adjudicado desde, por lo menos, cinco años antes de la fecha del llamado a concurso.

El arq. Abalerón, en su presentación como aspirante a concursar, menciona en su declaración de las actividades docentes y de cualquier otro tipo desempeñadas por el aspirante al momento de su inscripción (inciso i de la declaración jurada de antecedentes) lo siguiente: "1- Profesor Adjunto interino, dedicación simple, cátedra Planeamiento, Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario, del 1 de marzo de 1983 al 31 de marzo de 1984; resolución 010/83 C.A.", según consta en el folio 81 del expediente 02831/6.

Teniendo en cuenta la valoración efectuada por los jurados de este antecedente, en el punto c correspondiente a Cátedras universitarias o de otro carácter desempeñadas del acta correspondiente al Dictamen Final, que se mencionan a continuación:

Dictamen del Jurado Dr. Arq. Raúl Fernández Milani: "si bien desempeña forma interina el cargo concursado, debe señalarse la escasa antigüedad de su desempeño docente". (folio 202)

Dictamen del jurado Dr. Arq. Rolando Ives Ginja: "carrera docente universitaria progresiva alcanzando el grado de Profesor Adjunto Interino en la cátedra que se concursó". (folio 202)

Dictamen del Jurado Dr. (Abogado) Raúl Francisco Navas: "desde Jefe de Trabajos Prácticos en 1981 a Profesor Adjunto interino en 1983, en la cátedra Planeamiento II". (folio 203)

Y teniendo en cuenta que se otorga el cargo de referencia sólo diecisiete días antes del llamado a concurso al arq. Abalerón, sin poder encontrar ningún criterio que avale tal designación en el mencionado arquitecto, ya que, si se

considera la antigüedad como dato válido, se da la siguiente situación:

- 1- Norma Siryi 9 años (ingreso 1974)
- 2- Liliana Fájardo 4 años (ingreso 1979 - no se considera adscripción previa)
- 3- Oscar Bragos 3 años (ingreso 1980 - no se considera adscripción previa)
- 4- Carlos Abalerón 2 años (ingreso 1981)

Si se considera el Sistema de Evaluación Permanente (S.E.P.) instituido en la Facultad de Arquitectura por resolución 66/80 - C.A. del 5 de octubre de 1/1980 con el objetivo, entre otros considerandos, de "... brindar condiciones a adecuadas para un mejor sistema de selección e incorporación de nuevos docentes ...", se observa lo siguiente:

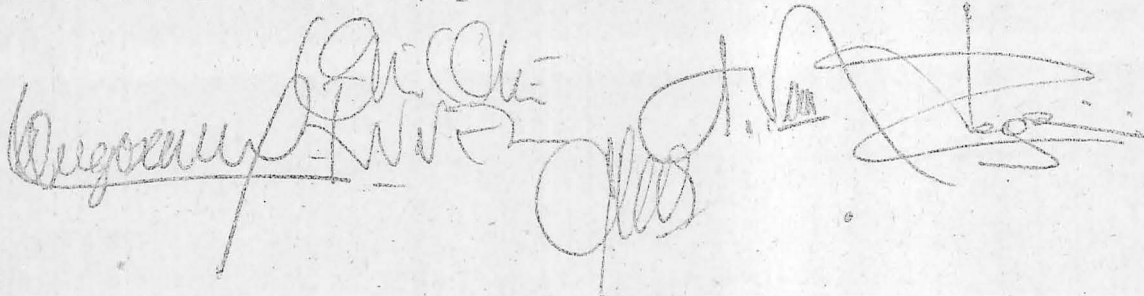
- Año 1980:
- 1- Oscar Bragos (0,81)
 - 2- Norma Siryi (0,76)
 - 3- Liliana Fájardo (0,75)

- Año 1981:
- 1- Norma Siryi (0,904)
 - 2- Carlos Abalerón (0,86)
 - Oscar Bragos (0,86)

- Año 1982:
- 1- Norma Siryi (0,89)
 - 2- Carlos Abalerón (0,87)
 - Oscar Bragos (0,87)

Esta comisión presume que la premura y poca claridad en la designación del arq. Abalerón en el cargo de referencia, podría obedecer a un intento por parte de las autoridades de beneficiar, en desmedro de otros posibles concursantes, al mencionado arquitecto para perpetuarse en dicho cargo.

Por ello, esta Comisión sugiere al Consejo Académico Normalizador Consultivo, se eleve el presente informe al Consejo Superior de la Universidad, para su tratamiento en el tema impugnación de concursos.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.



Vertical handwritten notes on the left margin, including a large arrow pointing upwards and some illegible text.

INFORME No 3

El día 10 de Octubre de 1983, por Resolución Nº 178/83-CA, se designa a partir del 1 de Octubre de 1983 y hasta el 31 de ~~Mayo~~ marzo de 1984, al Lic. J. D. Paronzini (P. Adj. Simple-Cs. Soc.) en el cargo de P. Adj. dedicación Simple. Tal Resolución invoca un pedido formulado por el Dpto. Arquitectura y Planeamiento y la aprobación al mismo por parte de Secretaría Académica de designar al Lic. Paronzini en un cargo de mayor dedicación o en otro similar, considerando que dicho Profesor se encuentra a cargo de la cátedra y que es necesario mantener el normal desarrollo de las actividades académicas.

La nota del Dpto. AyP., data del 3 de Octubre de 1983, donde su Director solicita al Secretario Académico, contemple la posibilidad de asignarle; o mayor dedicación o un cargo similar al Lic. Paronzini atento a las actividades que desarrolla como P.A. a cargo de la cátedra de Ciencias Sociales y en la S.P.E.V., de manera tal que permitan la continuidad de las tareas mencionadas.

El día 10 de Octubre de 1983 la Secretaría Académica da su acuerdo al pedido. Cabe consignar que, el Estatuto de la UNR, vigente en ese momento, establece en su Art. 14 lo siguiente: "Los Profesores Adjuntos tienen los deberes y funciones establecidos en la Ley Orgánica y los que a continuación se indican:

- a/ Colaborar con los Profesores Titulares y Asociados bajo cuya dependencia actúan, en todas las funciones y tareas asignadas.
- b/ Reemplazar temporariamente a los Titulares y Asociados.
- c/ Cumplir con las demás obligaciones previstas por los incisos a, c, d, f, g, h, i, y j del Art. 12."

Cabe consignar también, que las actividades académicas finalizaron en el mes de Octubre, 30 días antes, aproximadamente, de la fecha establecida en la designación para el cargo otorgado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 14 del Estatuto, y la finalización de las clases, se observa que no se justifica el argumento utilizado para el otorgamiento de un nuevo cargo en la misma

persona, tal como lo establece la citada Resolución.

Por tal motivo, esta Comisión entiende que, a los efectos de deslindar responsabilidades, se inicie la acción correspondiente a los Arq.H.R.Caggiano, autor de la designación, y a los Arqs. C.A.Serra y J.M.Rosado, solicitantes de la misma.

Handwritten signatures:
Top row: *Quiquís*, *RNN*, *[Signature]*, *[Signature]*
Bottom row: *[Signature]*, *[Signature]*

Vertical handwritten signature on the left margin.

INFORME No. 4

Por resolución No. 084/81 C.A. del 21 de septiembre de 1981 el decano de la Facultad aplica noventa días de suspensión, sin asistencia a clases y con prohibición expresa de ingresar a la Facultad durante la vigencia / de la sanción a la alumna de quinto año Sta. Elisa Beatriz Elena.

Dicha medida se fundamenta en la misma resolución teniendo en cuenta / lo siguiente:

- a- vistas las actuaciones referidas a un acto de inconducta protagonizado por la alumna arriba mencionada en circunstancias de ser atendida en el / Departamento Registro de Alumnos, oportunidad en la cual vertió expresio- nes soeces dirigidas al personal docente de la Facultad;
- b- teniendo en cuenta un informe verbal de la Sra. Rubí Esnaola (jefa del Departamento Registro de Alumnos), ratificada en acta suscripta por la // misma, la Sta. Alicia Noemí Montero y la arq. Estela Catalina Zambruni // (Secretaria de Asuntos Estudiantiles);
- c- atento a que al corrersele vista del expediente a la Sta. Elena esta / no formula el descargo; y
- d- considerando el dictamen de Asesoría Jurídica del Rectorado de aplicar las medidas disciplinarias que se consideren pertinentes.

Con respecto a a- cabe decir lo siguiente: el supuesto acto de incon- ducta fue presenciado solamente por la Sta. Montero, según consta en acta (expte. 02084 - folio 2) y es negado por la Sta. Elena en nota del 5 de agosto de 1981 dirigida al decano de la Facultad (folio 5). De esto se infiere que no es posible establecer si existió tal acto de inconducta.

Con respecto a b- se observa que era práctica corriente informar al de- cano de la Facultad acerca de la actividad de los alumnos, según consta / en el acta que dice "que la información se hizo llegar al Sr. Decano en / forma verbal, como en situaciones similares anteriores en las que, por o- tra parte, no se requirió ratificación de los hechos por escrito, tomándo- se como válida la palabra de la Sra. Jefa del Departamento Registro de A- lumnos" (folio 2).

Con respecto a c- es pertinente acotar que la Sta. Elena formula su // descargo en la nota arriba mencionada del 5 de agosto de 1981 y que al co- rrersele vista del expediente, éste no contiene nada que pudiera necesi- tar un nuevo descargo, teniendo validez el descargo ya efectuado. Por lo tanto no sería correcto considerar que la Sta. Elena no realizó su descar- go.

[Handwritten signatures and initials in the left margin, including 'B. Esnaola', 'A. Montero', and 'E. Zambruni']

Respecto a d- parecería que la Asesoría Jurídica del Rectorado ha dese conocido normas fundamentales de la legislación argentina (mencionadas // por la Sta. Elena en su nota) y ha dictaminado tomar sanciones por un hecho cuya existencia no es comprobable.

Teniendo en cuenta lo antedicho, esta Comisión sugiere al Consejo Académico Normalizador Consultivo lo siguiente:

a- se inicie el sumario correspondiente al arq. Jirza Caggiano (decano) y al Sr. Carlos Morello (asesor jurídico) para deslindar responsabilidades acerca de la sanción dispuesta, y tomar las medidas que sean pertinentes;

y

b- se inicie el sumario correspondiente al arq. Jirza Caggiano (Decano), a la arq. Estela Catalina Zambruni (Secretari_o de Asuntos Estudiantiles), a la Sr_a. Rubí Esneola (Jefa del Departamento Registro de Alumnos) y a la Sta. Alicia Noemí Montero (empleada de dicho departamento) para investigar y aclarar acerca de los informes sobre actividades de los alumnos que se elevaban al Sr. Decano de la Facultad, y tomar las medidas que correspondan.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Montes' with a long vertical line extending downwards. On the right, there is a signature that looks like 'Guzmán' with a long vertical line extending downwards. Above these, there are several other signatures and stamps, including one that clearly reads 'GIRZA CAGGIANO' and another that reads 'CARLOS MORELLO'. There are also some illegible stamps and scribbles.

INFORME No. 5

Por resolución No. 30/80 C.A. del 6 de junio de 1980 el decano de la Facultad de Arquitectura arq. Jirza Caggiano resuelve limitar al día 29 de junio de 1980 la designación de la arq. Susana Graciela Baumann en los dos cargos de jefe de trabajos prácticos dedicación simple interino, basándose para ello en el artículo 28 inciso e) de la ley 22.207, según consta en la resolución mencionada.

La arq. Baumann revistaba en un cargo de J.T.P. dedicación simple a partir del día 2 de mayo de 1979 (resolución 86/79 del 7 de mayo de 1979) y en otro cargo de igual jerarquía y dedicación a partir del 10 de abril de 1980 (resolución 56/80 del 10 de abril de 1980).

La ley 22.207 en su artículo 58 establece en su inciso e), que el Consejo Académico tiene la atribución de "designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares". En su artículo 28 establece que " / mientras un cargo no sea provisto por concurso podrá cubrirse interinamente / por un período no mayor de tres años, durante el cual el docente gozará de estabilidad, pudiendo ser removido por los causales y en la forma dispuesta en el art. 27". En su artículo 27 establece que "los profesores ordinarios y extraordinarios sólo podrán ser removidos previo juicio académico ante un tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a la del cuestionado, y los profesores interinos y los auxiliares de la docencia, previo sumario administrativo".

De la resolución tomada por el decano se observa los siguientes:

- a- que el inciso e) del art. 28 no existe, ya que dicho artículo no consta de ningún inciso.
- b- que se habría actuado infringiendo la ley 22.207 en su art. 28 (estabilidad) y en su art. 27 (sumario administrativo previo).

Por ello esta comisión sugiere al Consejo Académico Normalizador Consultivo se inicie al arq. Jirza Caggiano sumario administrativo para esclarecer los considerandos de la medida tomada y tomar las medidas que correspondan.

[Handwritten signatures and initials]